



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO (46)

30 de enero de 2009

“Por la cual se aceptan unos recursos de reposición”

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 59 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda mediante la Resolución N°. 54 del 06 de marzo de 2008, publicada en el Diario Oficial N° 46.928 del 11 de marzo de 2008, asignó 2.050 Subsidios Familiares de Vivienda Urbana correspondientes a la Bolsa Ordinaria.

Que el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, establece que “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas”

Que los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo establecen que de los recursos habrá de hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación, según el caso; presentándose ante el funcionario que dictó la decisión, dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, indicando los motivos de inconformidad y relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

Que los ciudadanos cuyos nombres y números de cédulas se enuncian en la parte resolutive de este acto administrativo, dentro del término legal para hacerlo y cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, interpusieron recurso de reposición contra la Resolución N° 054 del 6 de marzo de 2008, manifestando que en la citada resolución no se incluyeron sus nombres pese a que aportaron todos los documentos requeridos por Fonvivienda.

Que el Grupo de Información y Sistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante comunicaciones electrónicas de fechas 23 y 29 de abril y 16 de mayo de 2008, manifestó que el resultado de la consulta efectuada sobre el estado de la postulación de los hogares examinados, es el que se indica y se expone en la parte resolutive de este acto administrativo.

“Por la cual se aceptan unos recursos de reposición”

Que los recurrentes aquí reclamantes no fueron incluidos en la Resolución N°. 054 del 6 de marzo de 2008, al figurar en estado: “**Cruce**. Para la modalidad Construcción en Sitio Propio es obligatorio presentar el Certificado de Libertad y Tradición y No certificaron elegibilidad del Proyecto en el Cierre Financiero para Bolsa Ordinaria”, argumentaron que ante la respectiva Caja de Compensación Familiar presentaron todos los documentos soportes para la postulación al subsidio familiar de vivienda y que acreditaron todos los requisitos para el cierre financiero, dentro de las fechas establecidas por Fonvivienda.

Que en lo concerniente al cruce - No certificaron elegibilidad del Proyecto en el Cierre Financiero para Bolsa Ordinaria -, Fonvivienda solicitó a CAVIS UT se permitiera certificar a través de las Cajas de Compensación Familiar, la situación en concreto de cada uno de los postulantes aquí recurrentes que reportaron esta causal y al respecto fueron allegadas tales certificaciones mediante Oficios identificados como CAVIS-UT No. 12242-2008, 10841-2008 y 10764-2008, mediante los cuales se logra verificar la elegibilidad del proyecto en el cierre financiero.

Que una vez verificada la base de datos del Sistema de Información del Subsidio y analizadas las pruebas obrantes, se puede establecer que se desvirtúan las causas que motivaron la no inclusión de los nombres de los recurrentes y en consecuencia resulta procedente aceptar los recursos interpuestos y ordenar incluir sus nombres y números de cédulas de ciudadanía en la Resolución N°. 054 del 6 de marzo de 2008.

Que en aplicación del principio de economía y teniendo en cuenta que las circunstancias de hecho y de derecho que motivaron los recursos de reposición son similares, éstos se resolverán en un solo acto administrativo.

Que sirven como fundamento del presenta acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar los recursos de reposición interpuestos por los ciudadanos cuyos nombres e identificaciones se relacionan a continuación:

No.	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	MOTIVO DESVIRTUADO
1	2632441	ROBERTO	CARVAJAL	No certificaron elegibilidad del Proyecto en el Cierre Financiero para Bolsa Ordinaria
2	36165393	MARIA CLEDIA	HERNANDEZ LINARES	No certificaron elegibilidad del Proyecto en el Cierre Financiero para Bolsa Ordinaria

"Por la cual se aceptan unos recursos de reposición"

3	11409635	ALBERTO	CESPEDES BAQUERO	Para la modalidad Construcción en Sitio Propio es obligatorio presentar el Certificado de Libertad y Tradición / No certificaron elegibilidad del Proyecto en el Cierre Financiero para Bolsa Ordinaria
4	7061527	MARCO FIDEL	SANCHEZ ROA	Para la modalidad Construcción en Sitio Propio es obligatorio presentar el Certificado de Libertad y Tradición / No certificaron elegibilidad del Proyecto en el Cierre Financiero para Bolsa Ordinaria
5	17340288	ARMANDO	PLAZAS RAMOS	Para la modalidad Construcción en Sitio Propio es obligatorio presentar el Certificado de Libertad y Tradición / No certificaron elegibilidad del Proyecto en el Cierre Financiero para Bolsa Ordinaria
6	74280341	CARLOS RAFAEL	OLMOS VANEGAS	Para la modalidad Construcción en Sitio Propio es obligatorio presentar el Certificado de Libertad y Tradición / No certificaron elegibilidad del Proyecto en el Cierre Financiero para Bolsa Ordinaria
7	39948516	ROSALIA	PALOMO	Para la modalidad Construcción en Sitio Propio es obligatorio presentar el Certificado de Libertad y Tradición / No certificaron elegibilidad del Proyecto en el Cierre Financiero para Bolsa Ordinaria

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo ordenado en el artículo anterior, continuar el proceso de asignación establecido en los artículos 38, 40 y siguientes del Decreto 975 de 2004, en relación con los hogares encabezados por el miembro que se relaciona en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se

“Por la cual se aceptan unos recursos de reposición”

postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. “Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)” del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de Enero de 2009

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO

Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Carolina Valcárcel